

**CONSTANCIA:** Pasa al despacho del señor Juez con memorial del demandante en el que solicita la suspensión del proceso, para proveer. Bucaramanga, 7 de octubre de 2021.

**Janeth Patricia Monsalve Jurado**  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Rad. 2021-00100-00

Bucaramanga, siete (07) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

En efecto, en memorial que antecede el apoderado de la actora solicita la suspensión del proceso hasta el 31 de mayo de 2022 por encontrarse las partes en negociaciones.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 161 del CGP, numeral 2, se **NIEGA** la solicitud de suspensión, habida cuenta que de esa manera solo se puede suspender el proceso cuando “.. las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa.” (subraya el despacho).

Es evidente que la solicitud no viene suscrita por ambas partes, es más, el contradictorio ni siquiera se ha integrado debidamente con el ejecutado. Puestas así las cosas se requiere al apoderado de la ejecutante, y previamente a que se realice cualquier emplazamiento como se ordenó en el auto de mandamiento de pago, para que informe al juzgado, dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente decisión, si en la actualidad tiene conocimiento de la ubicación del ejecutado, el señor MILTON CAÑÓN GRANADOS, con sus direcciones físicas y electrónicas actualizadas, habida cuenta que existe un acercamiento por las negociaciones que dice se están llevando a cabo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA  
JUEZ

Para notificación por estado 076 del 08 de octubre de 2021.

**Firmado Por:**

**Leonel Ricardo Guarín Plata**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 011**  
**Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3c018f01914ea3b1a1da7e737dd868c47b8ae536fd0e3da29fcaff2b056165fc**  
Documento generado en 07/10/2021 10:00:46 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**